

DICE:	SE PROPONE:
<p>Artículo 3. El presente ordenamiento tiene los siguientes objetivos específicos:</p> <p>I. Establecer las normas de movilidad que regulen, ordenen y den control a la vialidad y el tránsito, para que la circulación de los peatones y vehículos motorizados y no motorizados sea segura y fluida, aplicando las normas técnicas de carácter específico expedidas conforme a las bases establecidas en este Reglamento;</p> <p>III. Delimitar los derechos y obligaciones de los ciclistas, peatones y conductores de vehículos;</p> <p>V. Proponer, implementar y promover condiciones de seguridad y accesibilidad preferente para todos los usuarios de las vías y espacios públicos;</p> <p>XVII. Establecer la movilidad con seguridad vial, así como la accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.</p>	<p>Artículo 3. El presente ordenamiento tiene los siguientes objetivos específicos:</p> <p>I. Establecer las normas de movilidad que regulen, ordenen y den control a la vialidad y el tránsito, para que la circulación de las y los peatones y vehículos motorizados y no motorizados sea segura y fluida, aplicando las normas técnicas de carácter específico expedidas conforme a las bases establecidas en este Reglamento;</p> <p>III. Delimitar los derechos y obligaciones de los y las ciclistas, peatones y conductores de vehículos;</p> <p>V. Proponer, implementar y promover condiciones de seguridad y accesibilidad preferente para todas las y los usuarios de las vías y espacios públicos;</p> <p>XVII. Establecer la movilidad con seguridad vial, así como la accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, diseño universal y multimodalidad.</p>

Artículo 4. La aplicación de este reglamento estará basada en los siguientes ejes rectores:

I. Jerarquía de la movilidad: La cual se establece bajo la premisa de que la utilización del espacio público y el establecimiento de infraestructura urbana debe atender la prioridad que tienen los diferentes usuarios de la vía pública en el ejercicio de movilidad de acuerdo al nivel de vulnerabilidad; así como al desarrollo sustentable enfocado a la mejora en la movilidad de los habitantes del Municipio;

II. Accesibilidad universal: Debe garantizar el derecho que tienen todos los sujetos de la movilidad, especialmente personas en mayores condiciones de riesgo y vulnerabilidad tales como personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, peatones en general, ciclistas y usuarios del transporte público, de llegar en condiciones adecuadas a los lugares de residencia, trabajo, formación, servicios de salud, interés social, prestación de servicios u ocio, desde el punto de vista de la calidad y

Artículo 4. La aplicación de este reglamento estará basada en los siguientes ejes rectores:

I. Jerarquía de la movilidad: La cual se establece bajo la premisa de que la utilización del espacio público y el establecimiento de infraestructura urbana debe atender la prioridad que tienen las diferentes **personas usuarias** de la vía pública en el ejercicio de movilidad de acuerdo al nivel de vulnerabilidad; así como al desarrollo sustentable enfocado a la mejora en la movilidad de los habitantes del Municipio;

II. Accesibilidad universal: Debe garantizar el derecho que tienen todos **las y los** sujetos de la movilidad, especialmente personas en mayores condiciones de riesgo y vulnerabilidad tales como personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, peatones en general, ciclistas y usuarios del transporte público, de llegar en condiciones adecuadas a los lugares de residencia, trabajo, formación, servicios de salud, interés social, prestación de servicios u ocio, desde el punto de vista de la calidad y disponibilidad de las infraestructuras, redes de movilidad y servicios de transporte;

III. Movilidad Sustentable: Es la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio. Se logra cuando se impulsan y priorizan los modelos

disponibilidad de las infraestructuras, redes de movilidad y servicios de transporte;

III. Movilidad Sustentable: Es la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio. Se logra cuando se impulsan y priorizan los modelos no motorizados y el transporte colectivo sobre el privado garantizando la accesibilidad universal.

Estos ejes rectores deberán de contemplarse como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas de gobierno, procurando en todo momento su cumplimiento.

no motorizados y el transporte colectivo sobre el privado garantizando la accesibilidad universal.

IV. Participación ciudadana: Establecer instrumentos para incluir a la sociedad activamente en cada ciclo de la política pública, en un esquema basado en la práctica de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas;

V. Perspectiva de género: Visión que busca eliminar las causas de desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres;

VI. Progresividad: Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados estén en constante evolución, fomentando de manera gradual e incrementando constantemente el grado de su respeto, protección y garantía;

VII. Sostenibilidad: Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, salvaguardando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras.

Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

Autoridad Municipal: Los titulares y subordinados de las diferentes dependencias

Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

Autoridad Municipal: Las personas titulares y subordinados de las diferentes dependencias

públicas, que actúan bajo la dirección del Presidente Municipal;

Ayuntamiento: El Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, conformado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, todos electos popularmente;

Bahía de Servicio: Es la modalidad que se otorga mediante permiso, a los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de los usuarios, carga y descarga de mercancía y en su caso contratación del servicio; o para vehículos que cubren situaciones de emergencia;

Concesión: Es la autorización concedida por el Ayuntamiento para que un particular, pueda usufructuar un bien municipal en la explotación de un giro comercial;

Dispositivo para el Control de Tránsito: Conjunto de elementos que procuran el ordenamiento de los movimientos del tránsito, previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar seguridad y orden en la vía;

Director: El Titular de la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco;

públicas, que actúan bajo la dirección del Presidente Municipal;

Ayuntamiento: El Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, conformado por **la o el** Presidente Municipal, el o la Síndico y las y los Regidores, todos electos popularmente;

Bahía de Servicio: Es la modalidad que se otorga mediante permiso, a **las y los** prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de las y los usuarios, carga y descarga de mercancía y en su caso contratación del servicio; o para vehículos que cubren situaciones de emergencia;

Concesionario: **La persona** titular de la concesión otorgada por el Ayuntamiento;

Dispositivo para el Control de Tránsito: Conjunto de elementos que procuran el ordenamiento de los movimientos del tránsito, previenen y proporcionan información a **las y los** usuarios de la vía para garantizar seguridad y orden en la vía;

Director: **La persona Titular** de la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco;

Estacionamiento Exclusivo: Todo aquel estacionamiento ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada

Estacionamiento Exclusivo:

Todo aquel estacionamiento ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los particulares, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal;

Estudio Vial: Es un estudio de ingeniería vial en general que se integra con datos físicos operacionales y estadísticos, tomando en cuenta las condicionantes del desarrollo urbano, y demás elementos técnicos y legales necesarios para su desarrollo, con la finalidad de elaborar alternativas de solución y la evaluación de estas, para seleccionar la más favorable para su aplicación ya sea en un proyecto o en un conflicto existente en materia de movilidad, sin violentar los derechos de los peatones y modos no motorizados, así como de los espacios públicos;

Motociclistas: Es el conductor de vehículo automóvil con uno o dos asientos con motor eléctrico, de combustión interna u otros modos de propulsión independiente del pedaleo;

Multa: Es la sanción pecuniaria que se impondrá a quien cometa alguna de las infracciones contenidas en el presente Reglamento, misma que deberá ser calificada por los Jueces Municipales y ejecutada por la Tesorería Municipal;

por los y las particulares, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal;

Estudio Vial: Es un estudio de ingeniería vial en general que se integra con datos físicos operacionales y estadísticos, tomando en cuenta las condicionantes del desarrollo urbano, y demás elementos técnicos y legales necesarios para su desarrollo, con la finalidad de elaborar alternativas de solución y la evaluación de estas, para seleccionar la más favorable para su aplicación ya sea en un proyecto o en un conflicto existente en materia de movilidad, sin violentar los derechos de las y los peatones y modos no motorizados, así como de los espacios públicos;

Motociclistas: Es la o el conductor de vehículo automóvil con uno o dos asientos con motor eléctrico, de combustión interna u otros modos de propulsión independiente del pedaleo;

Multa: Es la sanción pecuniaria que se impondrá a quien cometa alguna de las infracciones contenidas en el presente Reglamento, misma que deberá ser calificada por los o las Jueces Municipales y ejecutada por la Tesorería Municipal;

Norma General de Carácter Técnico: La norma técnica es un documento expedido por la o el Ejecutivo del Estado, que contiene definiciones, requisitos, especificaciones de calidad, terminología, especificaciones y

Norma General de Carácter

Técnico: La norma técnica es un documento expedido por el Ejecutivo del Estado, que contiene definiciones, requisitos, especificaciones de calidad, terminología, especificaciones y demás determinaciones que tengan como objeto normar una actividad vinculada con la movilidad o la prestación de un servicio de transporte público;

Permisionario: El titular del permiso concedido por la autoridad municipal correspondiente;

Plataforma de Cobro: Sistema de cobro mediante el cual los usuarios del estacionamiento en vía pública realizan el pago de la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente;

Señal: Son los dispositivos o elementos visuales o auditivos oficiales que mediante sonidos, símbolos o leyendas tienen por objeto prevenir a los usuarios sobre la existencia de peligros y su naturaleza, determinar las restricciones o prohibiciones que limiten sus movimientos sobre la vialidad, regulaciones sobre la superficie de rodamiento, así como proporcionarles la información necesaria para facilitar sus desplazamientos;

Señalización Vial: Conjunto de elementos y objetos

demás determinaciones que tengan como objeto normar una actividad vinculada con la movilidad o la prestación de un servicio de transporte público;

Permisionario: La persona titular del permiso concedido por la autoridad municipal correspondiente;

Plataforma de Cobro: Sistema de cobro mediante el cual los y las usuarias del estacionamiento en vía pública realizan el pago de la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente;

Señal: Son los dispositivos o elementos visuales o auditivos oficiales que mediante sonidos, símbolos o leyendas tienen por objeto prevenir a las y los usuarios sobre la existencia de peligros y su naturaleza, determinar las restricciones o prohibiciones que limiten sus movimientos sobre la vialidad, regulaciones sobre la superficie de rodamiento, así como proporcionarles la información necesaria para facilitar sus desplazamientos;

Señalización Vial: Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter que se colocan en la vialidad, con el objeto de brindar mayor seguridad a todas las personas, sujetos de la movilidad;

Supervisión: Es la acción de vigilancia y verificación que realizan las y los Agentes de

visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter que se colocan en la vialidad, con el objeto de brindar mayor seguridad a todos los sujetos de la movilidad;

Supervisión: Es la acción de vigilancia y verificación que realizan los Agentes de Movilidad en apego a las facultades y atribuciones establecidas en el presente ordenamiento;

Transporte Escolar: El destinado al transporte de estudiantes de Instituciones Educativas, que operaran con el itinerario y horario que satisfaga las necesidades particulares de la Institución Educativa, el costo del servicio será el acordado entre éstas y el Prestador del Servicio, este servicio se presta en vehículos de acuerdo a la norma oficial de carácter técnico para transporte especializado;

Transporte de Personal: Los destinados al transporte de trabajadores a las empresas o industrias en que laboran, así como de Instituciones Públicas o Privadas; que se presta como un servicio por parte de las empresas. Siendo materia del contrato entre la empresa y el prestador las condiciones del mismo y este servicio se prestan en vehículos de acuerdo a la norma general de carácter técnico para Transporte Especializado;

Movilidad en apego a las facultades y atribuciones establecidas en el presente ordenamiento;

Transporte Escolar: El destinado al transporte de estudiantes de Instituciones Educativas, que operaran con el itinerario y horario que satisfaga las necesidades particulares de la Institución Educativa, el costo del servicio será el acordado entre éstas y **la o el** Prestador del Servicio, este servicio se presta en vehículos de acuerdo con la norma oficial de carácter técnico para transporte especializado;

Transporte de Personal: Los destinados al transporte de trabajadores a las empresas o industrias en que laboran, así como de Instituciones Públicas o Privadas; que se presta como un servicio por parte de las empresas. Siendo materia del contrato entre la empresa y **el o la** prestadora las condiciones del mismo y este servicio se prestan en vehículos de acuerdo a la norma general de carácter técnico para Transporte Especializado;

Transporte Turístico: Los destinados al transporte de pasajeros y pasajeras solamente a lugares de interés turístico, arqueológico, arquitectónico, panorámico o artístico, mediante la renta por horas o días del vehículo y conductor, no estando sujeto a horario y tarifa fija. Este servicio se presta en autobuses de distintas capacidades, acondicionados especialmente

Transporte Turístico: Los destinados al transporte de pasajeros solamente a lugares de interés turístico, arqueológico, arquitectónico, panorámico o artístico, mediante la renta por horas o días del vehículo y conductor, no estando sujeto a horario y tarifa fija. Este servicio se presta en autobuses de distintas capacidades, acondicionados especialmente para brindar comodidad a los pasajeros;

Vías Públicas: Superficies del dominio público que se utilizan para el tránsito de los sujetos de la movilidad;

para brindar comodidad a los y las pasajeras;

Vías Públicas: Superficies del dominio público que se utilizan para el tránsito de las y los sujetos de la movilidad;

Vialidad terciaria: Vías de carácter estrictamente local, primordialmente son accesos a los predios dentro de los barrios y las colonias.

Artículo 7. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento;
- V. El Tesorero Municipal;
- VI.- El Contralor Municipal;
- VII.- La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;

Artículo 7. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- II. La persona Titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona Titular de la Sindicatura Municipal;
- IV. La persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- V. La persona Titular de la Tesorería Municipal;
- VI.- La persona Titular de la Contraloría Municipal;

<p>VIII.- La Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco;</p>	
<p>Artículo 10. Son facultades del Presidente Municipal:</p> <p>III. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a los peatones, en especial a las personas con discapacidad y personas de movilidad reducida, ciclistas y medios de transporte masivo y colectivo de pasajeros; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares; e</p>	<p>Artículo 10. Son facultades de la o el Presidente Municipal:</p> <p>III. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a las y los peatones, en especial a las personas con discapacidad y personas de movilidad reducida, ciclistas y medios de transporte masivo y colectivo de pasajeros; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares; e</p>
<p>Artículo 11. Son facultades de la Coordinación General, a través de la Dirección:</p> <p>VII. Planear, diseñar, gestionar la ejecución de infraestructura para Movilidad no Motorizada y Accesibilidad Universal;</p> <p>VIII. Evaluar, promover, gestionar y recomendar mejoras de los Servicios de Transporte Público, y su Infraestructura;</p> <p>X. Vigilar la operatividad y el buen funcionamiento de los aparatos de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro instalados en el territorio del Municipio y que los usuarios de dichos espacios regulados por aparatos, cumplan con el pago</p>	<p>Artículo 11. Son facultades de la Coordinación General, a través de la Dirección:</p> <p>VII. Planear, diseñar y gestionar la ejecución de infraestructura para Movilidad no Motorizada y Accesibilidad Universal;</p> <p>VIII. Evaluar, promover, gestionar y recomendar mejoras de los Servicios de Transporte Público y su Infraestructura;</p> <p>X. Vigilar la operatividad y el buen funcionamiento de los aparatos de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro instalados en el territorio del Municipio y que las y los usuarios de dichos espacios regulados por aparatos, cumplan con el pago correspondiente o en caso</p>

<p>correspondiente o en caso contrario levantar la boleta de infracción correspondiente;</p> <p>XV. Solicitar a quien corresponda, personas físicas o morales los Documentos Técnicos, Jurídicos o cualesquiera respecto de cualquier Obra Pública o Privada que pueda generar un Impacto Vial;</p>	<p>contrario levantar la boleta de infracción correspondiente;</p> <p>XV. Solicitar a quien corresponda, personas físicas o morales los Documentos Técnicos, Jurídicos o cualesquiera respecto de cualquier Obra Pública o Privada que pueda generar un Impacto Vial.</p>
<p>Artículo 14. Los sujetos de la movilidad en orden prioritario son:</p> <p>I. Peatones, en especial personas con Discapacidad y Personas de Movilidad Reducida;</p> <p>II. Ciclistas;</p>	<p>Artículo 14. Las y los sujetos de la movilidad en orden prioritario son:</p> <p>I. Peatones, con enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y personas de movilidad reducida;</p> <p>II. Ciclistas y demás personas usuarias de transporte no motorizado;</p>
<p>Artículo 16. Los menores de edad, las personas con discapacidad, adultos mayores y las mujeres embarazadas gozarán de manera especial de los derechos y preferencias de paso.</p>	<p>Artículo 16. Los y las menores de edad, las personas con discapacidad, adultos mayores y las mujeres embarazadas gozarán de manera especial de los derechos y preferencias de paso.</p>
<p>Artículo 17. Las banquetas de las vías públicas estarán destinadas al tránsito de los peatones y vehículos para personas con discapacidad. Las autoridades municipales deberán de tomar las medidas necesarias para garantizar</p>	<p>Artículo 17. Las banquetas de las vías públicas estarán destinadas al tránsito de las y los peatones y vehículos para personas con discapacidad. Las autoridades municipales deberán de tomar las medidas necesarias para</p>

<p>su integridad física y tránsito seguro.</p>	<p>garantizar su integridad física y tránsito seguro.</p>
<p>Artículo 18. Los peatones y personas con discapacidad tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, debiendo los conductores hacer alto total para cederles el paso y garantizar su integridad física, observando lo siguiente:</p> <p>IV. Si los peatones transitan sobre el acotamiento al no disponer de zona peatonal;</p> <p>V. Si los peatones transitan por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento;</p> <p>IX. En las intersecciones donde no exista señalamiento, semáforo peatonal, agente de movilidad, paso peatonal debidamente indicado o algún otro dispositivo de control de tráfico que permita el cruce seguro del peatón;</p> <p>XI. Los estudiantes gozarán de derecho de preferencia de paso en todas las intersecciones y zonas escolares señaladas al efecto;</p> <p>XIII. Para salvaguardar el derecho de preferencia de los peatones establecido en las fracciones anteriores, los conductores de vehículos tienen prohibido rebasar en luz roja, invadir las líneas que protegen las</p>	<p>Artículo 18. Las y los peatones y personas con discapacidad tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, debiendo los conductores hacer alto total para cederles el paso y garantizar su integridad física, observando lo siguiente:</p> <p>IV. Si los y las peatones transitan sobre el acotamiento al no disponer de zona peatonal;</p> <p>V. Si los y las peatones transitan por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento;</p> <p>IX. En las intersecciones donde no exista señalamiento, semáforo peatonal, agente de movilidad, paso peatonal debidamente indicado o algún otro dispositivo de control de tráfico que permita el cruce seguro de las y los peatones</p> <p>XI. Los y las estudiantes gozarán de derecho de preferencia de paso en todas las intersecciones y zonas escolares señaladas al efecto;</p> <p>XIII. Para salvaguardar el derecho de preferencia de las y los peatones establecidos en las fracciones anteriores, las y los conductores de vehículos tienen prohibido rebasar en luz roja, invadir las líneas que protegen las zonas de peatones, o el alineamiento de los edificios, o</p>

<p>zonas de peatones, o el alineamiento de los edificios, o intersecciones donde no exista señalamiento, semáforo peatonal, líneas de zona peatonal.</p>	<p>intersecciones donde no exista señalamiento, semáforo peatonal, líneas de zona peatonal.</p>
<p>Artículo 19. Los peatones tendrán las siguientes obligaciones:</p>	<p>Artículo 19. Las y los peatones tendrán las siguientes obligaciones:</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LOS PEATONES, DE LAS ZONAS Y VIAS PEATONALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LAS Y LOS PEATONES, ZONAS Y VIAS PEATONALES Y PERSONAS USUARIAS DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO</p>
	<p>Artículo 18 bis: Las personas usuarias de vehículos no motorizados tienen preferencia sobre el tránsito vehicular motorizado, debiendo los conductores hacer alto total para cederles el paso y garantizar su integridad física, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Circular sobre el centro del carril de extrema derecha de la vía en la que transitan, preferentemente sobre vialidades donde exista ciclovia o vía exclusiva para ellos; y</p> <p>II. Al viajar en grupo podrán hacer uso del carril completo.</p>
	<p>Artículo 19 bis: Las personas usuarias de vehículos no motorizados deberán cumplir con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Al circular deberán contar preferentemente con un casco protector debidamente puesto, sujetado y abrochado, con excepción para los ciclistas</p>

menores de doce años, los cuales obligatoriamente deberán portarlo en todo momento;

II. Abstenerse de circular sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, a menos que sean de uso compartido y exista señalamiento que así lo indique, en cuyo caso tienen preferencia de paso los peatones, respetando el señalamiento respectivo, en todo momento deberá hacerle saber su presencia a los peatones con el dispositivo que la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco señala;

III. Deberán circular respetando siempre el sentido de circulación de la calle;

IV. Las personas usuarias de vehículos no motorizados que vayan a cruzar una vialidad primaria y colectora y cuya intersección esté controlada por semáforos deberán respetar la luz roja;

V. Las personas usuarias de vehículos no motorizados que circulen de noche deben llevar aditamentos luminosos o bandas reflejantes;

VI. Circular preferentemente por las vías ciclistas designadas;

VII. Respetar en sus derechos a todos los demás sujetos de la movilidad, dando prioridad al orden de preferencia y responsabilidad en el presente ordenamiento;

VIII. Circular con la precaución correspondiente; y

	<p>IX. Las demás que se señalen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.</p>
<p>CAPITULO II DE LAS AUTORIZACIONES, VISTOS BUENOS Y DICTAMENES, OPINIONES TÉCNICAS, EN MATERIA DE MOVILIDAD.</p>	<p>CAPITULO II DE LAS AUTORIZACIONES, VISTOS BUENOS, DICTAMENES Y OPINIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE MOVILIDAD.</p>
<p>Artículo 26. La Dirección a petición de particulares, organismos públicos o de oficio, podrá emitir dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opiniones técnicas, vistos buenos y autorizaciones en materia de:</p> <p>XI. Para la instalación de puestos en las vías públicas, para venta de mercancías y productos ubicados o estacionados, sean fijos o semifijos, en vehículos, plataformas, unidades móviles (foodtruck) o remolques que ocupen las vías públicas;</p>	<p>Artículo 26. La Dirección a petición de particulares, organismos públicos o de oficio, podrá emitir dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opiniones técnicas, vistos buenos y autorizaciones en materia de:</p> <p>XI. Para la instalación de puestos en las vías públicas, para venta de mercancías y productos ubicados o estacionados, sean fijos o semifijos, en vehículos, plataformas, unidades móviles (foodtruck) o remolques que ocupen las vías públicas, no podrán instalarse sin antes recibir el visto bueno por parte de la dirección; y</p> <p>XXII. Dictaminar áreas delimitadas como cochera.</p>
<p>Artículo 27. Todos los dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opiniones técnicas, vistos buenos y autorizaciones se llevarán a cabo conforme a la normatividad técnica vigente y aplicable en cada materia.</p>	<p>Artículo 27. Todos los dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opiniones técnicas, vistos buenos y autorizaciones se llevarán a cabo conforme a la normatividad técnica vigente y aplicable en cada materia y, según sea el caso, se cobrarán de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente del municipio de San Pedro Tlaquepaque.</p>

<p>Artículo 28. Cualquier acción urbanística u obra de urbanización de carácter público o privado, que por su naturaleza o su magnitud implique una alteración, modificación o afectación al sistema vial y cuyo proyecto proponga usos de vivienda vertical, vivienda horizontal a partir de 15 unidades habitacionales; así como usos comerciales, de servicios, industriales y equipamientos que pretendan ejecutarse deberán contar con un dictamen de integración vial y/o impacto al tránsito procedente, emitido por la Dirección, quedando exento de lo anterior los usos de intensidad vecinal. Para lo anterior, el solicitante deberá presentar la documentación y los estudios de movilidad de tal forma que la Dirección pueda emitir el dictamen correspondiente previo al pago de derechos de conformidad a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio.</p>	<p>Artículo 28. Cualquier acción urbanística u obra de urbanización de carácter público o privado, que por su naturaleza o su magnitud implique una alteración, modificación o afectación al sistema vial y cuyo proyecto proponga usos de vivienda vertical, vivienda horizontal a partir de 15 unidades habitacionales; así como usos comerciales, de servicios, industriales y equipamientos que pretendan ejecutarse deberán contar con un dictamen de integración vial y/o impacto al tránsito procedente, emitido por la Dirección, quedando exento de lo anterior los usos de intensidad vecinal. Para lo anterior, el o la solicitante deberá presentar la documentación y los estudios de movilidad de tal forma que la Dirección pueda emitir el dictamen correspondiente previo al pago de derechos de conformidad a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio.</p>
<p>Artículo 29. Los documentos que se deben presentar son:</p> <p>I. Solicitud por escrito firmada por el titular o representante legal;</p>	<p>Artículo 29. Los documentos que se deben presentar son:</p> <p>I. Solicitud por escrito firmada por el o la titular o representante legal;</p>
<p>Artículo 35. Los dictámenes expedidos por la Dirección de Movilidad y Transporte podrán ser:</p> <p>I. Procedentes;</p> <p>II. Condicionados; o</p>	<p>Artículo 35. Los dictámenes expedidos por la Dirección de Movilidad y Transporte podrán ser:</p> <p>I. Procedentes;</p>

<p>III. No procedentes.</p>	<p>II. Procedentes Condicionados; o</p> <p>III. No procedente.</p>
<p>Artículo 37. Para el caso de que el dictamen resulte procedente condicionado, será necesario que el particular cumpla con las condicionantes mencionadas y acredite su cumplimiento ante la Dirección, en caso de no hacerlo se tendrá por revocado sin mediar procedimiento alguno.</p>	<p>Artículo 37. Para el caso de que el dictamen resulte procedente condicionado, será necesario que el o la particular cumpla con las condicionantes mencionadas y acredite su cumplimiento ante la Dirección, en caso de no hacerlo se tendrá por revocado sin mediar procedimiento alguno.</p>

TITULO IV

**DE LOS PROGRAMAS Y
PROYECTOS EN MATERIA DE
MOVILIDAD**

CAPITULO I

**DE LA BICICLETAS Y
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE
INDIVIDUAL EN RED**

TITULO IV

**DE LOS PROGRAMAS Y
PROYECTOS EN MATERIA DE
MOVILIDAD**

CAPITULO I

**DE LAS BICICLETAS Y
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE
INDIVIDUAL EN RED**

Artículo 40. La Dirección en materia de sistemas de bicicletas y/o transporte individual en red, tiene la facultad de:

VIII. Elaborar, aprobar y aplicar los manuales operativos y normas técnicas que deberán cumplir los operadores en materia de mantenimiento, operación de los sistemas, sistemas de pago, tecnologías y demás aspectos que garantice un servicio seguro para los usuarios y la armonía con la movilidad municipal.

IX. Establecer el tipo, formato, número y frecuencia de informes que deben presentarse los operadores sobre la operación de sus sistemas, y

Artículo 40. La Dirección en materia de sistemas de bicicletas y/o transporte individual en red, tiene la facultad de:

VIII. Elaborar, aprobar y aplicar los manuales operativos y normas técnicas que deberán cumplir los y las operadores en materia de mantenimiento, operación de los sistemas, sistemas de pago, tecnologías y demás aspectos que garantice un servicio seguro para las personas usuarias y la armonía con la movilidad municipal.

IX. Establecer el tipo, formato, número y frecuencia de informes que deben presentar los operadores sobre la operación de sus sistemas, y

Artículo 41. Las empresas y entidades públicas para poder prestar el servicio de sistema de bicicleta en red, en cualquiera de sus modalidades, deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, las disposiciones administrativas de observancia general y demás legislación aplicable.

Artículo 41. Las empresas y entidades públicas para poder prestar el servicio de sistema de bicicleta en red, en cualquiera de sus modalidades, deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, las disposiciones administrativas de observancia general y demás **legislaciones** aplicables.

Artículo 43. Las empresas o entidades públicas para poder ofrecer servicios de sistema de bicicleta y/o transporte individual en red, deberán de obtener la autorización de la Dirección, pagar los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Artículo 43. Las empresas o entidades públicas para poder ofrecer servicios de sistema de bicicleta y/o transporte individual en red, deberán de obtener la autorización de la Dirección y pagar los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

<p>Artículo 44. Del procedimiento para obtener una autorización del permiso para operar el servicio de bicicleta y/o transporte individual en red:</p> <p>e) Descripción de la aplicación móvil o plataformas tecnológica mediante el cual interaccionará la empresa con el usuario. Además de la descripción de su funcionamiento a la Dirección;</p> <p>i) En su caso presentar documentación que demuestre su operación y resultados en otras ciudades.</p>	<p>Artículo 44. Del procedimiento para obtener una autorización del permiso para operar el servicio de bicicleta y/o transporte individual en red:</p> <p>e) Descripción de la aplicación móvil o plataforma tecnológica mediante el cual interaccionará la empresa con el o la usuaria. Además de la descripción de su funcionamiento a la Dirección;</p> <p>i) En su caso, presentar documentación que demuestre su operación y resultados en otras ciudades.</p>
<p>Artículo 46. Para el caso de los sistemas de bicicleta y/o transporte individual en red sin anclaje, los usuarios tendrán la opción de estacionar las bicicletas en las estaciones del sistema de bicicletas en red que corresponda o en los espacios públicos autorizados por la Dirección. Las empresas o entidades públicas que presten este servicio en particular, están obligados a ofrecer estímulos a sus usuarios para que estacionen las bicicletas en las estaciones del sistema de bicicletas en red sin anclaje.</p>	<p>Artículo 46. Para el caso de los sistemas de bicicleta y/o transporte individual en red sin anclaje, los y las usuarias tendrán la opción de estacionar las bicicletas en las estaciones del sistema de bicicletas en red que corresponda o en los espacios públicos autorizados por la Dirección. Las empresas o entidades públicas que presten este servicio en particular están obligados a ofrecer estímulos a sus usuarios y usuarias para que estacionen las bicicletas en las estaciones del sistema de bicicletas en red sin anclaje.</p>

<p>Artículo 47. La Dirección podrá cancelar permisos para operar sistemas de bicicleta y/o vehículos de transporte en red, cuando la empresa o entidad pública incurra en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>II. Cuando la empresa o entidad pública de manera reiterada, esto es más de 5 cinco notificaciones de la Dirección no retire sus bicicletas de los lugares no autorizados para estacionarlas;</p>	<p>Artículo 47. La Dirección podrá cancelar permisos para operar sistemas de bicicleta y/o vehículos de transporte en red, cuando la empresa o entidad pública incurra en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>II. Cuando la empresa o entidad pública de manera reiterada, con un máximo de 3 tres notificaciones por parte de la Dirección, no retire sus bicicletas de los lugares no autorizados para estacionarlas;</p>
<p>Artículo 51. La Dirección podrá intervenir en los proyectos de zonas con potencial de desarrollo señaladas en los planes parciales para lo cual estará facultado, para:</p> <p>III. Analizar los proyectos de impacto vial presentado por el solicitante y generar propuestas en conjunto con este;</p>	<p>Artículo 51. La Dirección podrá intervenir en los proyectos de zonas con potencial de desarrollo señaladas en los planes parciales para lo cual estará facultado, para:</p> <p>III. Analizar los proyectos de impacto vial presentado por el o la solicitante y generar propuestas en conjunto con este;</p>
<p>Artículo 52. La seguridad vial, tiene el fin de proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de los sujetos de la movilidad mediante acciones tendientes a prevenir, educar, divulgar, concientizar a la población en la forma de prevenir los accidentes en las vías públicas, el impacto ambiental y mejorar la calidad de vida.</p>	<p>Artículo 52. La seguridad vial, tiene el fin de proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de las y los sujetos de la movilidad mediante acciones tendientes a prevenir, educar, divulgar, concientizar a la población en la forma de prevenir los accidentes en las vías públicas, el impacto ambiental y mejorar la calidad de vida.</p>

Artículo 53. La Dirección propondrá acciones institucionales que beneficien en la optimización de los valores viales a través de las siguientes directrices:

I. Realización de estudios y análisis en materia de cultura y seguridad vial, que detecten la interacción entre los sujetos de la movilidad, las vías y los vehículos;

III. Dar a conocer entre los sujetos de la movilidad, sus derechos y obligaciones, así como la importancia y significado de las señales viales en las vías públicas;

IV. Socializar los marcos jurídicos y políticas públicas, que beneficien la protección y la infraestructura de los sujetos de la movilidad;

VI. Actuar en el ámbito de la formación de la cultura vial a todos los niveles educativos, así como proporcionar capacitación especializada tanto a los ciudadanos, como al personal mismo del Gobierno Municipal, encargados de utilizar un automóvil propio de la comuna, para introducir los valores de la seguridad vial en los diferentes grupos de la sociedad;

Artículo 53. La Dirección propondrá acciones institucionales que beneficien en la optimización de los valores viales a través de las siguientes directrices:

I. Realización de estudios y análisis en materia de cultura y seguridad vial, que detecten la interacción entre **las y los** sujetos de la movilidad, las vías y los vehículos;

III. Dar a conocer entre **las y los** sujetos de la movilidad, sus derechos y obligaciones, así como la importancia y significado de las señales viales en las vías públicas;

IV. Socializar los marcos jurídicos y políticas públicas, que beneficien la protección y la infraestructura de **las y los** sujetos de la movilidad;

VI. Actuar en el ámbito de la formación de la cultura vial a todos los niveles educativos, así como proporcionar capacitación especializada tanto a **los y las** ciudadanas, como al personal mismo del Gobierno Municipal, encargados de utilizar un automóvil propio de la comuna, para introducir los valores de la seguridad vial en los diferentes grupos de la sociedad;

<p>Artículo 54. Para el fomento de la educación en la cultura vial se deben considerar los siguientes elementos:</p> <p>I. Considerar el espacio público como un bien común que debe ser bien utilizado, cuidado, preservado y respetado, en el cual deben seguirse normas básicas de buen comportamiento;</p>	<p>Artículo 54. Para el fomento de la educación en la cultura vial se deben considerar los siguientes elementos:</p> <p>I. Considerar el espacio público como un bien común que debe ser adecuadamente utilizado, cuidado, preservado y respetado, en el cual deben seguirse normas básicas de buen comportamiento;</p>
<p>Artículo 55. La capacitación en cultura y seguridad vial es el ejercicio formal en materia de educación que busca incidir en los usos y costumbres de los usuarios de las vías públicas, buscando integrar conceptos como lo son las reglas de convivencia del espacio público e identificar los factores de riesgo comunes en la siniestralidad. El desarrollo de esta capacitación tendrá como ejes rectores:</p> <p>I. El respeto y protección de los peatones, en particular de los menores de edad, personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad;</p>	<p>Artículo 55. La capacitación en cultura y seguridad vial es el ejercicio formal en materia de educación que busca incidir en los usos y costumbres de las y los usuarios de las vías públicas, buscando integrar conceptos como lo son las reglas de convivencia del espacio público e identificar los factores de riesgo comunes en la siniestralidad. El desarrollo de esta capacitación tendrá como ejes rectores:</p> <p>I. El respeto y protección de las y los peatones, en particular de los menores de edad, personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad;</p>

<p>Artículo 56. Asimismo, la Dirección se encargará, por medio del área municipal respectiva, de programar cursos de capacitación y concienciación vial para los trabajadores del Gobierno Municipal, encaminado a una conducción libre de riesgos.</p>	<p>Artículo 56. Asimismo, la Dirección se encargará, por medio del área municipal respectiva, de programar cursos de capacitación y concienciación vial para los y las trabajadoras del Gobierno Municipal, encaminado a una conducción libre de riesgos.</p>
<p>Artículo 60. Los requisitos y documentación general para solicitar la acreditación para el uso de espacios destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas son los siguientes:</p> <p>a) Documento que demuestre el parentesco o relación entre el propietario del vehículo con el beneficiario de la acreditación; o</p> <p>b) Para el caso de vehículos que se encuentren a nombre de una persona moral, documento idóneo que acredite la legal representación de dicha persona moral y/o su relación con el beneficiario; o</p>	<p>Artículo 60. Los requisitos y documentación general para solicitar la acreditación para el uso de espacios destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas son los siguientes:</p> <p>a) Documento que demuestre el parentesco o relación entre la o el propietario del vehículo con el o la beneficiaria de la acreditación; o</p> <p>b) Para el caso de vehículos que se encuentren a nombre de una persona moral, documento idóneo que acredite la legal representación de dicha persona moral y/o su relación con el o la beneficiaria; o</p>
<p>Artículo 68. Expedida la autorización por parte de la Dirección para el uso de estacionamiento exclusivo en la vía pública, el usuario deberá cubrir el pago correspondiente según lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.</p>	<p>Artículo 68. Expedida la autorización por parte de la Dirección para el uso de estacionamiento exclusivo en la vía pública, el o la usuaria deberá cubrir el pago correspondiente según lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.</p>

<p>Artículo 69. Es obligación del solicitante acudir previo a la fecha de vencimiento para la renovación o la cancelación del espacio exclusivo.</p>	<p>Artículo 69. Es obligación de la o el solicitante acudir previo a la fecha de vencimiento para la renovación o la cancelación del espacio exclusivo.</p>
<p>Artículo 70. En caso de que el solicitante no cumpla con el pago de los derechos del estacionamiento exclusivo, será acreedor desde el día siguiente a que incurrió en la falta de pago, a la sanción correspondiente. Deberá solicitar ante la Dirección la cancelación en caso que no pretenda continuar utilizando el espacio.</p>	<p>Artículo 70. En caso de que el o la solicitante no cumpla con el pago de los derechos del estacionamiento exclusivo, será acreedor desde el día siguiente a que incurrió en la falta de pago, a la sanción correspondiente. Deberá solicitar ante la Dirección la cancelación en caso de que no pretenda continuar utilizando el espacio.</p>
<p>Artículo 73. La señalización o el balizamiento respectivo podrá ser realizado por personal de la Dirección mediante el pago correspondiente, o bien la podrá llevar a cabo el particular por su cuenta, siempre y cuando lo realice bajo los lineamientos que le marque la Dirección.</p>	<p>Artículo 73. La señalización o el balizamiento respectivo podrá ser realizado por personal de la Dirección mediante el pago correspondiente, o bien la podrá llevar a cabo el o la particular por su cuenta, siempre y cuando lo realice bajo los lineamientos que le marque la Dirección.</p>

Artículo 76. La Dirección, es la encargada de recibir, analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de estacionamientos exclusivos en vía pública, previa solicitud del propietario del inmueble o de su representante legal cumpliendo con lo siguiente:

II. Identificación oficial vigente del solicitante;

VI. Carta responsiva en la que el propietario del inmueble autoriza al promovente a solicitar la autorización;

Artículo 76. La Dirección es la encargada de recibir, analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de estacionamientos exclusivos en vía pública, previa solicitud de **la o el** propietario del inmueble o de su representante legal cumpliendo con lo siguiente:

II. Identificación oficial vigente de **la o el** solicitante;

VI. Carta responsiva en la que **la o el** propietario del inmueble autoriza al promovente a solicitar la autorización;

Artículo 79. Para el caso de la autorización de cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis, se deberá presentar los siguientes requisitos:

VII. Carta de conformidad de los vecinos, con no más de dos meses de antigüedad;

Artículo 79. Para el caso de la autorización de cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis, se deberá presentar los siguientes requisitos:

VII. Carta de conformidad de **las y/o los vecinos**, con no más de dos meses de antigüedad;

Artículo 80. Una vez reunidos los requisitos señalados se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:

VIII. Que el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su autorización efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;

IX. Que cuando el lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo esté frente a propiedad privada, deberá obtener la autorización por escrito del propietario y allegar copia de la identificación de este. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización; y

X. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas, teléfonos de los vecinos colindantes y de las autorizaciones de los propietarios se llevará a cabo por personal de la Dirección.

Artículo 80. Una vez reunidos los requisitos señalados se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:

VIII. Que el nombre, firma y teléfono de **las y/o los** vecinos colindantes que hubieren dado su autorización efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;

IX. Que cuando el lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo esté frente a propiedad privada, deberá obtener la autorización por escrito **del o la** propietaria y allegar copia de la identificación de este. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización; y

X. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas, teléfonos de **los y/o las vecinas** colindantes y de las autorizaciones de los propietarios se llevará a cabo por personal de la Dirección.

<p>Artículo 81. Una vez autorizado el permiso de estacionamiento exclusivo en la vía pública el solicitante deberá:</p> <p>I. El usuario deberá cubrir el pago mensual dispuesto en la ley de ingresos vigente;</p>	<p>Artículo 81. Una vez autorizado el permiso de estacionamiento exclusivo en la vía pública la o el solicitante deberá:</p> <p>I. El o la usuaria deberá cubrir el pago mensual dispuesto en la ley de ingresos vigente;</p>
<p>Artículo 87. Previo al otorgamiento de las concesiones, autorizaciones o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos, deberán evaluar con base en los estudios presentados por los interesados, los siguientes aspectos:</p>	<p>Artículo 87. Previo al otorgamiento de las concesiones, autorizaciones o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos, deberán evaluar con base en los estudios presentados por las y los interesados, los siguientes aspectos:</p>
<p>Artículo 88. Los estacionamientos que requieran concesión, autorización o permiso municipal para funcionar, se clasificarán de la siguiente manera:</p> <p>VI. Estacionamientos para bicicletas y/o vehículos de transporte individual en red sin anclaje: Lugares, áreas o espacios en la vía pública o espacio público, que la Dirección autorice para que los usuarios de los sistemas de bicicleta en red sin anclaje, puedan de manera opcional estacionar las bicicletas.</p>	<p>Artículo 88. Los estacionamientos que requieran concesión, autorización o permiso municipal para funcionar, se clasificarán de la siguiente manera:</p> <p>VI. Estacionamientos para bicicletas y/o vehículos de transporte individual en red sin anclaje: Lugares, áreas o espacios en la vía pública o espacio público, que la Dirección autorice para que las y los usuarios de los sistemas de bicicleta en red sin anclaje, puedan de manera opcional estacionar las bicicletas.</p>

<p>Pudiendo las anteriores modalidades de estacionamientos contar con SAEV, dando debido cumplimiento lo establecido en el presente Reglamento.</p>	<p>Pudiendo las anteriores modalidades de estacionamientos contar con SEAV, dando debido cumplimiento lo establecido en el presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 89. Las cuotas que el concesionario o titular del permiso o autorización deban de cubrir por la operación del servicio de estacionamientos en cualquier modalidad, serán fijadas en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal aplicable, aquellos que sean de nueva creación deberán de cumplir previamente con la obtención del visto bueno por parte de la Dirección.</p>	<p>Artículo 89. Las cuotas que la persona concesionaria o titular del permiso o autorización deban de cubrir por la operación del servicio de estacionamientos en cualquier modalidad, serán fijadas en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal aplicable, aquellos que sean de nueva creación deberán de cumplir previamente con la obtención del visto bueno por parte de la Dirección.</p>
<p>Artículo 90. Para la tramitación ante la Dirección para la prestación del servicio de estacionamiento en cualquiera de sus modalidades, el interesado presentará solicitud por escrito, acompañando la siguiente documentación:</p>	<p>Artículo 90. Para la tramitación ante la Dirección para la prestación del servicio de estacionamiento en cualquiera de sus modalidades, el o la interesada presentará solicitud por escrito, acompañando la siguiente documentación:</p>
<p>Artículo 92. Son obligaciones de los propietarios y/o administradores de estacionamientos:</p> <p>III. Proporcionar la vigilancia necesaria para la integridad de los vehículos y la seguridad del usuario dentro del horario de servicio debidamente establecido;</p> <p>VI. Colocar en un lugar visible los números</p>	<p>Artículo 92. Son obligaciones de las y los propietarios y/o administradores de estacionamientos:</p> <p>III. Proporcionar la vigilancia necesaria para salvaguardar la integridad de los vehículos y la seguridad del usuario dentro del horario de servicio debidamente establecido;</p> <p>VI. Colocar en un lugar visible los números telefónicos o correo</p>

telefónicos o correo electrónico para quejas de los usuarios;

VII. Proporcionar algún comprobante de ingreso ya sea electrónico o mediante un boleto al usuario, que tengan algún medio para verificar el tiempo transcurrido en el estacionamiento.

En el caso de que los propietarios o conductores de los vehículos extravíen el boleto, éstos deberán comprobar la propiedad o posesión del vehículo haciendo entrega de una copia fotostática al encargado del estacionamiento de los siguientes documentos:

IX. Expedir, cuando el usuario lo solicite, el comprobante de pago por el servicio, mismo que deberá especificar la cantidad de cobro con base en la tarifa autorizada, y en su caso el comprobante fiscal de ser solicitado por el usuario;

X. Procurar que los usuarios del estacionamiento utilicen los lugares preferenciales sólo cuando cuenten con la acreditación oficial expedida por la Dirección o Instituciones aplicables. En caso contrario, podrá dar aviso inmediatamente a la Dirección para que los Agentes acudan a levantar la infracción.

XV. En su caso, vigilar que los acomodadores del

electrónico para quejas de las y los usuarios;

VII. Proporcionar algún comprobante de ingreso ya sea electrónico o mediante un boleto a la o el usuario, que tengan algún medio para verificar el tiempo transcurrido en el estacionamiento.

En el caso de que los y las propietarias o conductores de los vehículos extravíen el boleto, éstos deberán comprobar la propiedad o posesión del vehículo haciendo entrega de una copia fotostática al encargado del estacionamiento de los siguientes documentos:

IX. Expedir, cuando el o la usuaria lo solicite, el comprobante de pago por el servicio, mismo que deberá especificar la cantidad de cobro con base en la tarifa autorizada, y en su caso el comprobante fiscal de ser solicitado por el o la usuaria;

X. Procurar que las y los usuarios del estacionamiento utilicen los lugares preferenciales sólo cuando cuenten con la acreditación oficial expedida por la Dirección o Instituciones aplicables. En caso contrario, podrá dar aviso inmediatamente a la Dirección para que los Agentes acudan a levantar la infracción.

XV. En su caso, vigilar que las y los acomodadores del estacionamiento porten gafete de identificación a la vista; y

<p>estacionamiento porten gafete de identificación a la vista; y</p>	
<p>Artículo 93. Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:</p> <p>V. En el inmueble del estacionamiento se podrán prestar servicios complementarios, siempre que el propietario o administrador se responsabilice de los mismos y mantenga a la vista del público la lista de precios correspondiente;</p>	<p>Artículo 93. Queda prohibido a las y los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:</p> <p>V. En el inmueble del estacionamiento se podrán prestar servicios complementarios, siempre que el o la propietaria o administradores se responsabilice de los mismos y mantenga a la vista del público la lista de precios correspondiente;</p>
<p>Artículo 96. A efecto de que se otorgue permiso o autorización para la operación de un estacionamiento vinculado, se requiere que el representante legal del establecimiento comercial o la plaza, exprese ante la Dirección la intención de cubrir una cuota por ese servicio, requiriéndose que:</p> <p>II. En su caso, copia del contrato que celebren la administración de la plaza y la operadora del estacionamiento,</p>	<p>Artículo 96. A efecto de que se otorgue permiso o autorización para la operación de un estacionamiento vinculado, se requiere que la o el representante legal del establecimiento comercial o la plaza, exprese ante la Dirección la intención de cubrir una cuota por ese servicio, requiriéndose que:</p> <p>II. En su caso, copia del contrato que celebren la administración de la plaza y la operadora del estacionamiento, especificando las obligaciones y responsabilidades en que</p>

<p>especificando las obligaciones y responsabilidades en que deberán incurrir ambas partes para con el usuario del servicio, sin embargo, la administración de la plaza será obligado solidario del operador de estacionamiento, en favor de usuarios y de la administración municipal;</p> <p>IV. Muestra física de boleto o comprobante que se vaya a entregar a los usuarios del estacionamiento, para su autorización, debiendo de tener en el interior del estacionamiento módulos lectores que permitan conocer:</p>	<p>deberán incurrir ambas partes para con el o la usuaria del servicio, sin embargo, la administración de la plaza será obligado solidario del operador de estacionamiento, en favor de usuarios y de la administración municipal;</p> <p>IV. Muestra física de boleto o comprobante que se vaya a entregar a las y los usuarios del estacionamiento, para su autorización, debiendo de tener en el interior del estacionamiento módulos lectores que permitan conocer:</p>
<p>Artículo 97. La persona física o moral que preste el servicio de estacionamiento vinculado tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>VII. En la medida de lo posible auxiliar a los usuarios en caso de desperfectos o descomposturas de sus vehículos;</p>	<p>Artículo 97. La persona física o moral que preste el servicio de estacionamiento vinculado tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>VII. En la medida de lo posible auxiliar a los y las usuarias en caso de desperfectos o descomposturas de sus vehículos;</p>
<p>Artículo 98. En caso de emergencia, siniestro o cualquier otra eventualidad evidente o decretada por autoridad competente, se deberán levantar las plumas de control, liberándose el operador del servicio de responsabilidad, como consecuencia de la apertura de salidas.</p>	<p>Artículo 98. En caso de emergencia, siniestro o cualquier otra eventualidad evidente o decretada por autoridad competente, se deberán levantar las plumas de control, liberándose a la o el operador del servicio de responsabilidad, como consecuencia de la apertura de salidas.</p>

Artículo 106. Para la prestación del servicio con acomodadores de vehículos, el establecimiento deberá disponer de espacios para estacionar los vehículos excedentes a los requeridos por la superficie construida que la legislación y reglamentación prevén. Cuando la demanda para acomodar vehículos rebase la capacidad de espacios de estacionamientos para los clientes, o el establecimiento carezca de ellos, deberá acreditar que dispone de un inmueble denominado lugar de resguardo, para la custodia de los vehículos de sus clientes, en un radio no mayor a 500 metros.

Artículo 106. Para la prestación del servicio con acomodadores de vehículos, el establecimiento deberá disponer de espacios para estacionar los vehículos excedentes a los requeridos por la superficie construida que la legislación y reglamentación prevén. Cuando la demanda para acomodar vehículos rebase la capacidad de espacios de estacionamientos para las y los clientes, o el establecimiento carezca de ellos, deberá acreditar que dispone de un inmueble denominado lugar de resguardo, para la custodia de los vehículos de sus clientes, en un radio no mayor a 500 metros.

Artículo 107. Cuando el Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos sea operado por personal del establecimiento al que acuda el usuario, el propietario responderá civilmente por los daños ocasionados al vehículo, de la misma forma responderá, como responsable solidario, cuando contrate a una empresa prestadora de servicios de acomodadores de vehículos que esté constituida en los términos de este Reglamento, o cuando ésta no pueda cumplir con sus obligaciones contractuales.

Artículo 107. Cuando el Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos sea operado por personal del establecimiento al que acuda la o el usuario, la persona propietaria responderá civilmente por los daños ocasionados al vehículo, de la misma forma responderá, como responsable solidario, cuando contrate a una empresa prestadora de servicios de acomodadores de vehículos que esté constituida en los términos de este Reglamento, o cuando ésta no pueda cumplir con sus obligaciones contractuales.

Es decir, que el titular de la autorización municipal del giro que contrato al servicio de acomodadores,

Es decir, que el o la titular de la autorización municipal del giro que contrato al servicio de acomodadores, será solidario co-responsable con respecto a dicho servicio en todas sus

<p>será solidario co-responsable con respecto a dicho servicio en todas sus obligaciones a favor del Municipio y de los usuarios del mismo.</p>	<p>obligaciones a favor del Municipio y de los y las usuarias del mismo.</p>
<p>Artículo 108. En el caso de quienes presten el servicio de acomodadores de vehículos, el autorizado deberá responsabilizarse por los objetos que se dejen dentro del vehículo, siempre y cuando el usuario haya hecho del conocimiento de tal circunstancia al encargado del estacionamiento, mediante inventario al ingresar a éste, debiendo ser colocada esta leyenda a la entrada de dichos estacionamientos y en lugar visible para los usuarios.</p>	<p>Artículo 108. En el caso de quienes presten el servicio de acomodadores de vehículos, la persona autorizada deberá responsabilizarse por los objetos que se dejen dentro del vehículo, siempre y cuando el o la usuaria haya hecho del conocimiento de tal circunstancia al encargado del estacionamiento, mediante inventario al ingresar a éste, debiendo ser colocada esta leyenda a la entrada de dichos estacionamientos y en lugar visible para las personas usuarias.</p>
<p>Artículo 109. Es obligación de los propietarios de los establecimientos que prestan el servicio de estacionamiento con los acomodadores de vehículos, las siguientes:</p> <p>II. Cubrir a los usuarios los daños que sufran en sus vehículos y equipos automotrices durante el tiempo de su guarda, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>III. Los titulares de la licencia de giro del establecimiento con servicio de acomodadores de vehículos, estarán</p>	<p>Artículo 109. Es obligación de las y los propietarios de los establecimientos que prestan el servicio de estacionamiento con los acomodadores de vehículos, las siguientes:</p> <p>II. Cubrir a las y los usuarios los daños que sufran en sus vehículos y equipos automotrices durante el tiempo de su guarda, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>III. Las personas titulares de la licencia de giro del establecimiento con servicio de acomodadores de vehículos, estarán obligados a garantizar el lugar de resguardo. Del mismo</p>

obligados a garantizar el lugar de resguardo. Del mismo modo, las empresas dedicadas a proporcionar el servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos deberán asegurar un lugar de resguardo para los vehículos a los cuales presten el servicio, pudiendo ser el mismo del establecimiento;

X. Portar el autorizado o quien lo represente, así como sus empleados, una identificación visible al público, que contenga: nombre completo, fotografía, cargo y razón social del prestador de servicios para el que trabaja;

XI. Los titulares de la licencia de giro, o bien los operadores de los establecimientos mercantiles y de servicios, que contraten a empresas dedicadas a proporcionar el servicio de acomodadores de vehículos que no cuenten con las autorizaciones municipales correspondientes, podrán ser sancionadas conforme a lo que establece el Reglamento de Comercio para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

modo, las empresas dedicadas a proporcionar el servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos deberán asegurar un lugar de resguardo para los vehículos a los cuales presten el servicio, pudiendo ser el mismo del establecimiento;

X. Portar **la persona autorizada** o quien lo represente, así como sus empleados, una identificación visible al público, que contenga: nombre completo, fotografía, cargo y razón social del prestador de servicios para el que trabaja;

XI. **Los y las** titulares de la licencia de giro, o bien los operadores de los establecimientos mercantiles y de servicios, que contraten a empresas dedicadas a proporcionar el servicio de acomodadores de vehículos que no cuenten con las autorizaciones municipales correspondientes, podrán ser sancionadas conforme a lo que establece el Reglamento de Comercio para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

<p>Artículo 110. Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:</p> <p>I. Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios;</p> <p>III. Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas; y</p>	<p>Artículo 110. Queda prohibido a las y los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:</p> <p>I. Permitir que personas ajenas a las y los acomodadores manejen los vehículos de los y las usuarias;</p> <p>III. Permitir que los o las empleadas se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas; y</p>
<p>Artículo 111.</p> <p>V. Copia del Contrato de Prestación de servicios que celebren la empresa contratante y la operadora del SEAV especificando claramente las declaraciones, cláusulas y responsabilidades que deberán asumir ambas partes para con el usuario;</p>	<p>Artículo 111.</p> <p>V. Copia del Contrato de Prestación de servicios que celebren la empresa contratante y la operadora del SEAV especificando claramente las declaraciones, cláusulas y responsabilidades que deberán asumir ambas partes para con el o la usuaria;</p>
<p>Artículo 116. Los usuarios del servicio de estacionamiento con acomodadores están obligados en todo momento a reportar al personal de la empresa las fallas mecánicas y eléctricas, así como los daños en la carrocería y accesorios con que cuente el vehículo entregado en resguardo, así como el inventario de objetos de valor depositados en el interior, la omisión de esta disposición, no exime a la empresa de su responsabilidad de revisar físicamente el vehículo.</p>	<p>Artículo 116. Las y los usuarios del servicio de estacionamiento con acomodadores están obligados en todo momento a reportar al personal de la empresa las fallas mecánicas y eléctricas, así como los daños en la carrocería y accesorios con que cuente el vehículo entregado en resguardo, así como el inventario de objetos de valor depositados en el interior, la omisión de esta disposición no exime a la empresa de su responsabilidad de revisar físicamente el vehículo.</p>

<p>Artículo 119. Si el titular de algún giro comercial, de prestación de servicio o establecimiento llegare a contratar para operar el servicio de acomodadores de vehículos a una persona física o jurídica que no cuente con la licencia para ejercer dicha actividad dentro del Municipio o el permiso correspondiente, será acreedor a las sanciones que para tal supuesto dispone la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que sea vigente y la normatividad municipal.</p>	<p>Artículo 119. Si el o la titular de algún giro comercial, de prestación de servicio o establecimiento llegare a contratar para operar el servicio de acomodadores de vehículos a una persona física o jurídica que no cuente con la licencia para ejercer dicha actividad dentro del Municipio o el permiso correspondiente, será acreedor a las sanciones que para tal supuesto dispone la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que sea vigente y la normatividad municipal.</p>
<p>Artículo 123. El servicio de acomodadores de vehículos podrá ser operado por el titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento al que acuda el usuario, para ello le serán aplicables las disposiciones de los párrafos anteriores. El servicio de acomodadores de vehículos funcionará como anexo al giro principal.</p>	<p>Artículo 123. El servicio de acomodadores de vehículos podrá ser operado por la o el titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento al que acuda el usuario, para ello le serán aplicables las disposiciones de los párrafos anteriores. El servicio de acomodadores de vehículos funcionará como anexo al giro principal.</p>
<p>Artículo 124. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea operado por personal del giro o establecimiento al que acuda el usuario, el titular de dicho giro o establecimiento será responsable de los daños ocasionados al vehículo o de la indebida prestación del servicio.</p>	<p>Artículo 124. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea operado por personal del giro o establecimiento al que acuda la persona, la persona titular de dicho giro o establecimiento será responsable de los daños ocasionados al vehículo o de la indebida prestación del servicio.</p>

<p>Artículo 125. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea prestado por persona distinta al titular del giro o establecimiento al que acuda el usuario, el titular del giro o establecimiento será corresponsable de las obligaciones por el servicio frente a los usuarios.</p>	<p>Artículo 125. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea prestado por persona distinta al titular del giro o establecimiento al que acuda el usuario, la persona titular del giro o establecimiento será corresponsable de las obligaciones por el servicio frente a las y los usuarios.</p>
<p>Artículo 130. La Dirección podrá otorgar permisos temporales o exención de pago de la tarifa correspondiente para los vehículos propiedad de los habitantes en zona regulada por estacionómetros que acrediten no tener cochera, considerándose un máximo de un vehículo por vivienda.</p>	<p>Artículo 130. La Dirección podrá otorgar permisos temporales o exención de pago de la tarifa correspondiente para los vehículos propiedad de las y los habitantes en zona regulada por estacionómetros que acrediten no tener cochera, considerándose un máximo de un vehículo por vivienda.</p>
<p>Artículo 132. Las autorizaciones para vecinos se otorgarán previa solicitud del interesado, acreditando el cumplimiento de los requisitos y el abono de la tarifa fijada en la correspondiente Ley de Ingresos para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque vigente, de acuerdo con las siguientes normas:</p> <p>II. El solicitante aportará justificación documental correspondiente a su domicilio y, a efectos de acreditar la titularidad sobre el vehículo, fotocopia de tarjeta de circulación;</p> <p>IV. En el supuesto de disponer de autorización en vigor sobre un vehículo y sufrir el robo o avería de</p>	<p>Artículo 132. Las autorizaciones para vecinos se otorgarán previa solicitud de la persona interesada, acreditando el cumplimiento de los requisitos y el abono de la tarifa fijada en la correspondiente Ley de Ingresos para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque vigente, de acuerdo con las siguientes normas:</p> <p>II. El o la solicitante aportará justificación documental correspondiente a su domicilio y, a efectos de acreditar la titularidad sobre el vehículo, fotocopia de tarjeta de circulación;</p> <p>IV. En el supuesto de disponer de autorización en vigor sobre un vehículo y sufrir el robo o avería de éste, los y las residentes podrá solicitar al órgano gestor de las</p>

<p>éste, el residente podrá solicitar al órgano gestor de las autorizaciones la suspensión de aquélla y obtener nueva autorización sobre vehículo de sustitución, que carezca de autorización en vigor, a cuyo término recuperará el residente la autorización sobre su vehículo originario;</p>	<p>autorizaciones la suspensión de aquélla y obtener nueva autorización sobre vehículo de sustitución, que carezca de autorización en vigor, a cuyo término recuperará el residente la autorización sobre su vehículo originario;</p>
<p>Artículo 133. La Dirección, a través de su Unidad especializada es la encargada de recibir, analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de tarjetones vecinales, previa solicitud del propietario del inmueble o de su representante legal cumpliendo con lo siguiente:</p> <p>II. Copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo en cuestión;</p>	<p>Artículo 133. La Dirección, a través de su Unidad especializada es la encargada de recibir, analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de tarjetones vecinales, previa solicitud de la o el propietario del inmueble o de su representante legal cumpliendo con lo siguiente:</p> <p>II. Capacitar a los y las empleadas del servicio;</p>
<p>Artículo 135.- El titular de la prestación del servicio de estacionamiento público, estará obligado a:</p> <p>VIII. Exhibir ante la Dirección de padrón y licencias, Carta responsiva donde el permisionario se obliga a cubrir cualquier tipo de daño ocasionado, a los vehículos a su resguardo, salvo aquellos causados por desastres naturales. De conformidad a lo establecido en el</p>	<p>Artículo 135.- El titular de la prestación del servicio de estacionamiento público estará obligado a:</p> <p>VIII. Exhibir ante la Dirección de padrón y licencias, Carta responsiva donde el o la permisionaria se obliga a cubrir cualquier tipo de daño ocasionado, a los vehículos a su resguardo, salvo aquellos causados por desastres naturales. De conformidad a lo establecido en el Artículo 7 fracción VII de este Ordenamiento;</p>

Artículo 7 fracción VII de este Ordenamiento;

X. Responsabilizarse por los objetos que se encuentran dentro del vehículo, cuando el usuario los haya hecho del conocimiento del encargado del establecimiento, al ingresar a éste mediante entrega de los mismos por inventario, mismo que deberá amparar el seguro contratado o la fianza depositada;

XI. Controlar, de entradas y salidas de vehículos, anotando número de placas y la hora de entrada y salida del vehículo;

XIII. Vigilar y controlar que los cajones de estacionamientos especiales para personas con discapacidad, sean exclusivamente utilizadas por este tipo de personas. En caso de incumplimiento el permisionario o a quien lo infrinja será acreedor de una sanción.

X. Responsabilizarse por los objetos que se encuentran dentro del vehículo, cuando **la persona usuaria** los haya hecho del conocimiento de la o el encargado del establecimiento, al ingresar a éste mediante entrega de los mismos por inventario, mismo que deberá amparar el seguro contratado o la fianza depositada;

XI. Controlar entradas y salidas de vehículos, anotando número de placas y la hora de entrada y salida del vehículo;

XIII. Vigilar y controlar que los cajones de estacionamientos especiales para personas con discapacidad, sean exclusivamente utilizadas por este tipo de personas. En caso de incumplimiento **el o la** permisionaria o a quien lo infrinja será acreedor de una sanción;

Artículo 140.- Son causas de rescisión de la licencia o permiso:

V. Si el permisionario es sujeto de Auto de Formal Prisión, por delitos relacionados con la prestación del servicio de estacionamiento público;

Artículo 140.- Son causas de rescisión de la licencia o permiso:

V. Si **la o el** permisionario es sujeto de Auto de Formal Prisión, por delitos relacionados con la prestación del servicio de estacionamiento público;

<p>Artículo 141.- Las licencias o permisos podrán terminar previo acuerdo con el Gobierno Municipal:</p> <p>I. Por imposibilidad del permisionario para prestar el servicio;</p>	<p>Artículo 141.- Las licencias o permisos podrán terminar previo acuerdo con el Gobierno Municipal:</p> <p>I. Por imposibilidad de la persona permisionaria para prestar el servicio;</p>
<p>Artículo 142. Serán motivo de sanción las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones:</p> <p>XII. Por obstruir el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros con materiales de obra de construcción, puestos de vendimias, materiales tipo tianguis;</p>	<p>Artículo 142. Serán motivo de sanción las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones:</p> <p>XII. Por obstruir el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros con materiales de obra de construcción, puestos de vendimias o materiales tipo tianguis;</p>
<p>Artículo 143. La Dirección en coordinación, con las dependencias municipales y estatales podrá retirar vehículos, bienes y objetos que obstruyan la circulación de avenidas, calles y andadores, en aceras, así como aquellos que no permitan el acceso a las cocheras y el espacio destinado al estacionamiento, ponderando siempre la adecuada movilidad libre de riesgo.</p>	<p>Artículo 143. La Dirección en coordinación, con las dependencias municipales y estatales podrá retirar vehículos, bienes y objetos que obstruyan la circulación de avenidas, calles, ciclo vías y andadores, en aceras, así como aquellos que no permitan el acceso a las cocheras y el espacio destinado al estacionamiento, ponderando siempre la adecuada movilidad libre de riesgo.</p>

<p>Artículo 145. El interesado dispondrá de un plazo improrrogable de tres meses naturales contados a partir del día siguiente de su retiro para que acuda por ellos.</p>	<p>Artículo 145. La persona interesada dispondrá de un plazo improrrogable de tres meses naturales contados a partir del día siguiente de su retiro para que acuda por ellos.</p>
<p>Artículo 148. La Dirección contará con Agentes de Movilidad, que para efecto de este Reglamento se entenderá el personal que se encuentre adscrito o comisionado de manera activa dentro de la Dirección de Movilidad, el cual deberá estar debidamente acreditado y capacitado, además de que se deberá cumplir con los requisitos que señala Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	<p>Artículo 148. La Dirección contará con Agentes de Movilidad, que para efecto de este Reglamento se entenderá el personal que se encuentre adscrito o comisionado de manera activa dentro de la Dirección de Movilidad, el cual deberá estar debidamente acreditado y capacitado, además de que se deberá cumplir con los requisitos que señala la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 149. Los Agentes de Movilidad serán competentes para instrumentar procedimientos relativos a actos de control, verificación, vigilancia, o inspección en materia de movilidad, para lo cual deben conducirse con respeto a los particulares, observar los principios éticos del servicio público, abstenerse de incurrir en responsabilidades u otras faltas y cumplir con las siguientes formalidades:</p> <p>III. El Agente de movilidad hará de conocimiento del conductor los hechos u omisiones que, en su caso, constituyan la infracción a las disposiciones de este Reglamento; además determinará si, con base en</p>	<p>Artículo 149. Las y los Agentes de Movilidad serán competentes para instrumentar procedimientos relativos a actos de control, verificación, vigilancia, o inspección en materia de movilidad, para lo cual deben conducirse con respeto a las y los particulares, observar los principios éticos del servicio público, abstenerse de incurrir en responsabilidades u otras faltas y cumplir con las siguientes formalidades:</p> <p>III. El o la Agente de movilidad hará de conocimiento del conductor los hechos u omisiones que, en su caso, constituyan la infracción a las disposiciones de este Reglamento; además determinará si, con base en ellas,</p>

ellas, procede alguna medida de seguridad, y como consecuencia el levantamiento del Acta de Infracción, llenando formas impresas numeradas o ingresando los datos en el dispositivo tecnológico de infracción digital, en las que se harán constar las transgresiones que se hubiesen presentado, la cual deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

IV. Cumplido lo anterior, se procederá a la firma del Acta de Notificación de Infracción por el Agente que la haya aplicado;

V. Se entregará el original de la misma al conductor o en caso de que el conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Agente de Movilidad elabore el Acta de Notificación de Infracción, éste procederá a colocarla sobre el parabrisas del vehículo, y otro tanto se remitirá a la Dirección. Asimismo, en caso de que el conductor se niegue a recibirla, el original de ésta se dejara en el parabrisas;

procede alguna medida de seguridad, y como consecuencia el levantamiento del Acta de Infracción, llenando formas impresas numeradas o ingresando los datos en el dispositivo tecnológico de infracción digital, en las que se harán constar las transgresiones que se hubiesen presentado, la cual deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

IV. Cumplido lo anterior, se procederá a la firma del Acta de Notificación de Infracción por **la o el** Agente que la haya aplicado;

V. Se entregará el original de esta al conductor o conductora o en caso de que este no se encuentre presente al momento en que **el o la** Agente de Movilidad elabore el Acta de Notificación de Infracción, éste procederá a colocarla sobre el parabrisas del vehículo, y otro tanto se remitirá a la Dirección. Asimismo, en caso de que el conductor se niegue a recibirla, el original de ésta se dejara en el parabrisas;

<p>Artículo 151. La Dirección vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento. Para ello visitarán con prioridad los estacionamientos que hayan sido objeto de queja o denuncia de los usuarios y llevarán a cabo en cada estacionamiento cuando menos una Inspección Anual.</p>	<p>Artículo 151. La Dirección vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento. Para ello visitarán con prioridad los estacionamientos que hayan sido objeto de queja o denuncia de las y los usuarios y llevarán a cabo en cada estacionamiento cuando menos una Inspección Anual</p>
<p>Artículo 153. Cuando el particular y/o titular de un inmueble, de manera arbitraria y sin autorización de la Dirección, balice, destruya, modifique, transfiera o realice cualquier acto que implique un cambio en la servidumbre pública, en su señalética, balizamiento y/o estructura de lo ya establecido, será acreedor a la infracción correspondiente establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, vigente.</p>	<p>Artículo 153. Cuando la o el particular y/o titular de un inmueble, de manera arbitraria y sin autorización de la Dirección, balice, destruya, modifique, transfiera o realice cualquier acto que implique un cambio en la servidumbre pública, en su señalética, balizamiento y/o estructura de lo ya establecido, será acreedor a la infracción correspondiente establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, vigente.</p>
<p>Artículo 156.- La inspección y vigilancia del Servicio de Estacionamiento Público, en la vía pública con acomodadores, exclusivos y temporales, así como de los Estacionómetros, estará a cargo de los inspectores del Área de Estacionamientos y Estacionómetros</p>	<p>Artículo 156.- La inspección y vigilancia del Servicio de Estacionamiento Público, en la vía pública con acomodadores, exclusivos y temporales, así como de los Estacionómetros, estará a cargo de los y las inspectoras del Área de Estacionamientos y Estacionómetros.</p>
<p>Artículo 157. Los infractores de las disposiciones que contiene este Reglamento, serán sancionados de acuerdo a lo</p>	<p>Artículo 157. Las y los infractores de las disposiciones que contiene este Reglamento, serán sancionados de acuerdo a lo que señale este Reglamento, la Ley</p>

<p>que señale este Reglamento, la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y cualquier otro aplicable.</p>	<p>de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y cualquier otro aplicable.</p>
<p>Artículo 158. Será facultad exclusiva del Director llevar a cabo la cancelación de las multas que sean emitidas por su propia Dirección. Únicamente se podrán cancelar las multas emitidas por el personal de la Dirección cuando existan uno o más de los siguientes casos:</p>	<p>Artículo 158. Será facultad exclusiva de la persona titular de la Dirección llevar a cabo la cancelación de las multas que sean emitidas por su propia Dirección. Únicamente se podrán cancelar las multas emitidas por el personal de la Dirección cuando existan uno o más de los siguientes casos:</p>
<p>Artículo 159.</p> <p>b) Contra la imposición de sanciones a que se refiere este Reglamento y que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;</p> <p>c) Determinen y ejecuten las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y que el afectado estime improcedentes o inadecuadas;</p> <p>d) Los interesados estimen violatorias de este Reglamento, decretos, programas y planes de desarrollo urbano; y</p>	<p>Artículo 159.</p> <p>b) Contra la imposición de sanciones a que se refiere este Reglamento y que la o el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;</p> <p>c) Determinen y ejecuten las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y que la persona afectada estime improcedentes o inadecuadas;</p> <p>d) Los y las interesadas estimen violatorias de este Reglamento, decretos, programas y planes de desarrollo urbano; y</p>